

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50920

Ref. Expediente N° 14155963

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 63575 del 28 de septiembre de 2016 esta Superintendencia concedió patente de invención a la creación titulada *“NUEVOS DERIVADOS DE FOSFATO DE 1,2,3,4-TETRAHIDROISOQUINOLINA AMIDA FENILO, MÉTODO DE PREPARACIÓN DE LOS MISMOS Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN”* dentro del expediente No. 14155963.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado NC2018/0002031 del 23 de febrero de 2018, el apoderado de las sociedades solicitantes interpuso solicitud de revocatoria parcial de la Resolución No. 63575 del 28 de septiembre de 2016, dicha solicitud fue resuelta mediante la Resolución No. 82597 del 7 de noviembre de 2018 por medio de la cual se accedió a la corrección peticionada.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de diciembre de 2018, con el No. NC2018/0013089, los solicitantes **LES LABORATOIRES SERVIER** y **VERNALIS (R&D) LTD** por intermedio de su apoderado presentaron solicitud de revocatoria directa contra la Resolución No. 82597 del 7 de noviembre de 2018, dicha solicitud fue resuelta mediante la Resolución No. 12538 del 8 de mayo de 2019 por medio de la cual se accedió a la corrección peticionada.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de julio de 2019, con el No. NC2019/0007664 los solicitantes **LES LABORATOIRES SERVIER** y **VERNALIS (R&D) LTD** por intermedio de su apoderada presentaron solicitud de revocatoria directa contra la citada resolución de conformidad con las siguientes argumentos.

Presentó la apoderada de las sociedades solicitantes un recuento fáctico de las correcciones formales que se han realizado respecto de la Resolución No. 63575 del 28 de septiembre de 2016, indicando que a pesar de todas ellas, aún se siguen presentado errores respecto del nombre de una de las inventoras.

Por lo tanto con apoyo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, así como, del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 la apoderada solicitó lo siguiente:

“PRIMERO: Que se corrija el artículo primero de la Resolución No. 12538 del 8 de mayo de 2019 y en su lugar se modifiquen los datos relacionados con el nombre de la inventora Anne-Francoise Guillouze, tal como consta en la solicitud de la patente radicada el día 18 de Julio de 2014 bajo el radicado No. 14-155963-00000-0000:

Ref. Expediente N° 14155963

NOMBRE INCORRECTO Artículo Primero Resolución No. 12538 del 8 de mayo de 2019	NOMBRE CORRECTO
Anne-Francoise G illouzic	Anne-Françoise G uillouzic

SEGUNDO: *Que se corrija el certificado de Registro No. 30101, con el fin de que en el mismo se vean reflejados los cambios realizados a la resolución que conceda la patente de invención.”*

QUINTO: Consideraciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.

5.1. Marco jurídico.

Estima pertinente esta Oficina presentar el marco jurídico aplicable a la solicitud de corrección que por medio de la revocatoria directa objeto de estudio pretende la apoderada de la solicitante.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene lo siguiente:

“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Así mismo, se prevé en su artículo 94 ibídem que:

“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se prevén las reglas para la corrección de los errores formales de los actos administrativos, para lo pertinente veamos:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto”

De igual forma, viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

Ref. Expediente N° 14155963

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).

De igual forma, en materia de correcciones de errores formales de los actos administrativos expedidos por esta Oficina en materia de propiedad industrial, se debe observar las reglas fijadas en el numeral 1.2.1.7, del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Entidad, veamos:

“La corrección del error que se haya cometido en la solicitud o en otro memorial presentado por el solicitante en un trámite de propiedad industrial, y que se refleje en el registro de la Propiedad Industrial o en la Gaceta de la Propiedad Industrial, deberá presentarse mediante un memorial en el que se indique el número de registro a corregir, el error cometido y la corrección a efectuar.

Cuando el error y la respectiva corrección sean comunes a varios registros o títulos, bastará con una solicitud si se indican los números de registros o títulos en cuestión.

La Superintendencia podrá corregir los errores aritméticos, mecanográficos, ortográficos y gráficos, aun cuando éstos impliquen una modificación al derecho concedido, cuando de la actuación administrativa se evidencie la contradicción entre el derecho pretendido y el otorgado. Las correcciones de errores no atribuibles a la Entidad se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando dichos errores hayan sido atribuidos al solicitante, para los tipos de derechos para los cuales se encuentre establecida dicha tasa.

La solicitud de corrección podrá presentarse en cualquier momento.”

5.2. Caso en concreto.

Inicia esta Oficina la revisión de la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 12538 del 8 de mayo de 2019, la cual en el artículo primero de su parte resolutive dispuso corregir el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 63575 del 28 de septiembre de 2016, que a su vez fue corregido por el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 82597 del 8 de noviembre de 2018; precisando que el objeto de la corrección versa sobre el nombre de una de las inventoras de la patente concedida a saber: *ANNE-FRANCOISE GILLOUZIC*, pues según lo referido en la solicitud objeto de estudio el apellido correcto es *GUILLOUZIC*.

Al respecto esta Oficina no puede perder de vista que la corrección realizada sobre el apellido de la inventora referida en precedencia fue el resultado de la solicitud de corrección radicada bajo el No. NC2018/0013089, en los términos que fue solicitado por la apoderada de las sociedades titulares.

Conviene indicar que en aquella oportunidad la apoderada solicitó que la corrección del apellido de la inventora referida en precedencia, se hiciera conforme la información puesta de presente a esta Oficina mediante el petitorio de la solicitud radicado bajo el No. 14-155963-00000-0000 del 18 de julio de 2014; por lo cual la corrección en cuestión fue concedida mediante la resolución sobre la que ahora se pretende su revocatoria.

Ref. Expediente N° 14155963

Así las cosas, encuentra esta Oficina que los datos cuya corrección ahora se pretende, ciertamente se corresponden con la información consignada en el petitorio radicado bajo el expediente de la referencia, para lo pertinente se presenta en la siguiente imagen la relación de los inventores en la forma que fueron consignados en el petitorio al momento de su radicación, vamos:

Imagen No. 1 Relación inventores petitorio radicado No.14-155963-00000-0000 del 18 de julio de 2014

6	(72) INVENTOR (ES)		
	APELLIDOS	NOMBRE	NACIONALIDAD
5.	GILLOUZIC	Anne-Francoise	Francesa
6.	DE NANTEUIL	Guillaume	Francesa
7.	GENESTE	Olivier	Francesa
8.	DAVIDSON	James Edward Paul	Inglesa
9.	MURRAY	James Brooke	Neozelandés
10.	CHEN	I-Jen	Inglesa

Por lo tanto no existe incongruencia de la información respecto del apellido de la referida inventora y en consecuencia la solicitud de revocatoria directa con fines de corrección presentada por la apoderada de **LES LABORATOIRES SERVIER y VERNALIS (R&D) LTD** carece de fundamento fáctico, máxime cuando el dato que se pretende corregir fue modificado por este Despacho en los términos solicitados por la misma apoderada, en atención a lo dicho en precedencia; por lo que no se accederá a lo solicitado.

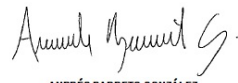
Con fundamento en las anteriores consideraciones este Despacho,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a la revocatoria de la Resolución No. 12538 del 8 de mayo de 2019 *“Por la cual se corrige un acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **VERNALIS (R&D) LTD**, y **LES LABORATOIRES SERVIER** advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de septiembre de 2019


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2019.10.03
09:00:28 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.